


<b>DECRETO N° 106</b> <b>FECHA: 10 DE MAYO DE 2016</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 1 de 2</b>	

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que confiere el artículo 209, 211 y el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Nacional, artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo el artículo 30 de la ley 1551 de 2012; ley 489 de 1998

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.
3. Que el artículo 9o de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.
4. Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la 1551 de 2012, señala: *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"* entre otras.
5. Que la ley 1448 de 2011 reglamentada por el Decreto 4800 de 2011 implementó medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno.
6. Que el artículo 47 de la ley 1448 de 2011, estableció que las víctimas recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.
7. Que el párrafo 1 del artículo 47 de la ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 122 de la ley 1753 de 2015, estableció en cabeza de las entidades territoriales el deber de prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma.



**DECRETO N° 106**  
**FECHA: 10 DE MAYO DE 2016**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 01**

**Página 2 de 2**



8. Que la Administración Municipal, mediante protocolo aprobado por la Plenaria del Comité Territorial de Justicia Transicional, determinó los criterios y los lineamientos, para la entrega de los elementos establecidos para la atención inmediata de albergue temporal y entregar subsidios de arriendo y auto-albergue a la población en situación de desplazamiento que hubiese arribado al Municipio de Sabaneta.

9. Que se requiere delegar en el Secretario (a) de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, la expedición de los actos administrativos para el reconocimiento y asignación del subsidio de arrendamiento temporal o auto albergue, en virtud de lo consagrado en la ley 1448 de 2011, con el fin de agilizar el proceso mediante el cual el Municipio de Sabaneta reconoce y asigna las ayudas a la población en situación de desplazamiento que llega al municipio de sabaneta víctimas del conflicto armado, teniendo en cuenta que la asistencia a las víctimas y la ayuda humanitaria es de carácter inmediato.

Que en atención a las anteriores consideraciones,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deléguese en el Secretario(a) de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, la expedición de los actos administrativos para el reconocimiento y asignación del subsidio de arrendamiento temporal o auto albergue a la población en situación de desplazamiento que hubiese arribado al Municipio de Sabaneta víctimas del conflicto armado, en los términos establecidos en la ley 1448 de 2011 y de acuerdo al protocolo previamente establecido por el Comité Territorial de Justicia Transicional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en el Municipio de Sabaneta a los diez (10) días del mes de mayo de 2016

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN ALONSO MONTOYA JURREGO**  
Alcalde Municipal

Proyecto y revisó: Rosa María Montoya M  
Asesora jurídica

Aprobó: Héctor Darío Yepes Vega  
Jefe Oficina asesora Jurídica